



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; 31 de Octubre de 2014

Oficio SGG/619/2014

LIC. FRANCISCO JAVIER RIVERA CASILLAS
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Me permito remitir a la respetable consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la iniciativa que contiene **Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit Ejercicio para el ejercicio fiscal 2015**, que presenta el C. Roberto Sandoval Castañeda Gobernador Constitucional del Estado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 38 apartado B, 49 fracción II, y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E



Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que al cargo me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y para dar debido cumplimiento a lo establecido por los numerales 38 inciso B primer párrafo y 69 fracción V inciso A) de la Constitución Local, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2015, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el Estado de Nayarit la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son instrumentos mediante los cuales se da viabilidad al proyecto de desarrollo económico y social del Estado, dentro de un sistema de planeación democrática.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los más estrictos criterios de disciplina y responsabilidad fiscal,



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

sustentado en un marco de restricciones macroeconómicas, caracterizadas por un entorno internacional de gran inestabilidad.

En efecto, la economía mexicana se encuentra creciendo por debajo de su potencial económico, influida por factores externos como la profunda recesión en la zona del euro debido a que persisten en algunos países de esa región problemas financieros y de deuda pública; por la moderación del crecimiento económico de Estados Unidos de América, que ha reducido su demanda interna como las manufacturas, el comercio y el transporte; y por la persistente volatilidad de los mercados financieros.

Se estima que en el año 2014 el PIB de México registrará un crecimiento real del orden del 2.7 por ciento y se prevé que de persistir el entorno económico mundial adverso para el año 2015, el crecimiento económico estará sujeto a riesgos que podrían alterar desfavorablemente la estimación de crecimiento del 3.7% del PIB. No obstante, a favor existen factores como las reformas estructurales recién aprobadas de telecomunicaciones, educación, competencia económica, laboral, hacendaria, la energética y la financiera, así como la política, la electoral y en materia de transparencia, que por sí mismas tienen la capacidad de amortiguar posibles bajas en el ritmo de crecimiento económico y mantener en forma sostenida el potencial de desarrollo de nuestro país.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Las proyecciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos incorporan los efectos adversos y positivos de los componentes del entorno económico externo y de las reformas estructurales recién aprobadas.

En este marco, la política fiscal y tributaria se ha enfocado al fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación estatal, buscando ampliar la base gravable, así como el universo de contribuyentes que aportan recursos de manera proporcional y equitativa al financiamiento del gasto público, sin desatender los ingresos Federales que son la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal.

Cabe señalar que como resultado del refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública durante el 2012, desde ese año se cuenta con una estructura de los pasivos más favorable para la Hacienda Pública en cuanto a sus características de tasa de interés y plazo de vencimiento, lo que reducirá los efectos adversos sobre las finanzas derivados de posibles efectos externos que propicien volatilidad en las variables financieras.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación estatal, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de hasta \$ 17,730.9 millones, lo que significa un crecimiento del 11.1%, respecto a lo previsto en el año 2014, aunque debe



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

aclararse que los ingresos de libre disposición para el gasto del Estado crecerá a un ritmo del 8.3%. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Estatales, \$ 1,207.3 millones (6.8% del total).
- Participaciones Federales, \$ 6,114.6 millones (34.5% del total).
- Aportaciones Federales del Ramo General 33, \$ 8,463.7 millones (47.7% del total).
- Otros Ingresos Federales, \$ 1,945.4 millones (11.0% del total).

Es importante destacar que por tercer año consecutivo no se prevé la contratación de más deuda pública de mediano y largo plazos, con el firme propósito de continuar saneando las finanzas públicas del Estado.

Los ingresos propios, estimados en un monto de \$ 1,207.3 millones, son el resultado del pronóstico de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos en el Sistema de Planeación Estatal de Nayarit, a saber: Gobernabilidad, Calidad de Vida y Desarrollo Integral.

Derivado del compromiso con la población en el corto, mediano y largo plazos, los Impuestos locales y los adicionales para Educación, Asistencia Social y el de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) no sufren modificaciones. El cálculo de



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

los Impuestos Adicionales de Fomento a la Educación, para la Asistencia Social y del 12% para la UAN, en esta ocasión está determinado sobre la base de los impuestos, derechos y productos en que de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado deben aplicarse y de conformidad con los montos estimados a recaudar en el 2015, por lo que el comparativo con lo presupuestado el año pasado no es relevante.

Con el fin de forjar el rumbo de los proyectos y programas en el mediano y largo plazo, se continuará con la estrategia de alcance multianual de las finanzas públicas, para el ejercicio fiscal 2015, a través del fortalecimiento de su potencial recaudatorio con acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales estatales modernizando los sistemas, la infraestructura y los procesos de recaudación, además de considerar acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, prevaleciendo el principio impositivo de la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos.

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento moderado planteado por las Dependencias del Gobierno del Estado para el año 2015, en las áreas de Profesiones y Actividades Técnicas, Protección Civil y Catastro, así como modificaciones y precisiones en algunos conceptos de Derechos para ajustar sus costos a la oferta del mercado.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En ese orden de ideas, se propone mantener el factor de actualización anual en base a su incremento indexado al del Salario Mínimo, que permite el reajuste moderado de las tarifas de los derechos, en concordancia a lo propuesto en ejercicios fiscales anteriores y que el H. Congreso ha tenido a bien aprobar a través de los correspondientes Decretos de Leyes de Ingresos, con el fin de no afectar la economía de los Nayaritas.

Por lo que respecta a los Ingresos de origen Federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales nos corresponden, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, las proyecciones que se presentan están acordes a las reformas y adiciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en los años 2013 y 2014; a lo aprobado por la H. Cámara de Diputados y de Senadores en la Ley de Ingresos 2015 del Gobierno Federal; y a la propuesta de Presupuesto de Egresos, registrándose los siguientes aumentos: 7.8% en las Participaciones Federales; 16.4% en las Aportaciones Federales y 4.9% en Otros Ingresos Federales.

En efecto, la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) aprobada en el 2013, modificó la formula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, favoreciendo a Municipios que incrementen su eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial, y por otra parte, también sustituyó el Fondo de Fiscalización por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, por incentivar la recaudación de impuestos y derechos locales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Adicionalmente, con las reformas a la citada Ley de Coordinación Fiscal en el 2014, se creó el Fondo del Impuesto Sobre la Renta, el que conforme a lo establecido en el artículo 3-B de esa disposición, se participará en un 100% a las Entidades Federativas del monto de la recaudación que se obtenga en cada Estado de tal impuesto y que efectivamente se entere a la Federación.

Asimismo, en los ingresos presupuestarios se incluye los recursos derivados de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal relativa a la conversión del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) por el Fondo de Aportaciones para la Nomina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y que de acuerdo con la reciente aprobación de la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio fiscal 2015 por parte de la Cámara de Diputados, los recursos para el pago de los servicios personales previstos en el FONE, serán ejercitados directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por cuenta y orden del Estado, para atender las necesidades en materia educativa básica y normal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación y en los artículos 26 y 26-A de la LCF.

Los Ingresos Estatales y una parte de los federales, se sustentan en diversas medidas y acciones tributarias, como lo son los Programa de Fiscalización que se llevarán a cabo en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2015, en el marco



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Dicho Programa considera actos de revisión a los impuestos federales, a través de métodos sustantivos y por los métodos de presencia Fiscal, además de actos de requerimientos y la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de fortalecer el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes y mejorar el potencial de recaudación del Estado. En lo que corresponde a los impuestos estatales, se realizarán acciones de cobro en todo el Estado, a los contribuyentes omisos en el pago de sus contribuciones, a través de requerimientos y auditorías específicas.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2015.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

INGRESOS PROPIOS

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	15'410,000
Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	17'606,000

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	18'470,000
Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	101'400,000
Impuesto Predial	
Urbano	9'309,000
Rústico	219,000
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3'809,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	6'092,000
Impuesto al Hospedaje	91'023,000

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

Impuesto sobre Nóminas	273'149,000
------------------------	-------------

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Multas	16'546,000
Recargos	3'717,000
Gastos de Ejecución	2'701,000

OTROS IMPUESTOS

Impuesto para el Fomento de la Educación	70'378,000
Impuesto para la Asistencia Social	42'227,000
Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	34'925,000

SUBTOTAL	706'981,000
-----------------	--------------------

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Registro Público de la Propiedad y el Comercio	52'697,000
Legalización y Certificación de Documentos	9'738,000
Registro Civil	4'317,000
Tránsito y Transportes	117'596,000
Catastro	2'000,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Educación	3'262,000
Permisos de Alcoholes	37'899,000
Casas de Empeño	380,000
Diversos	12'183,000

SUBTOTAL	240'072,000
-----------------	--------------------

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público

Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	8,000
--	-------

Otros productos que generen ingresos corrientes

Periódico Oficial	562,000
Rentas, Dividendos y Regalías	15'819,000
Otros Productos	4'127,000

SUBTOTAL	20'516,000
-----------------	-------------------

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Indemnizaciones

Indemnización por cheques recibidos de particulares y devueltos por las Instituciones Bancarias	796,000
Donaciones	3'299,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Otros aprovechamientos diversos	5'795,000
SUBTOTAL	9'890,000
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal	112'816,000
Otros ingresos por conceptos diversos	117'000,000
SUBTOTAL	229'816,000
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	1'207,275,000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones (FGP)	4'362,000,000
Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	429'434,000
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	102'000,000
IEPS (gasolina y diesel)	203'000,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	229'000,000
Fondo de Compensación (FOCO)	373'000,000
Fondo Impuesto sobre la Renta	262'000,000
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (incluye fondo de compensación de ISAN)	25'000,000
Otros incentivos económicos	129'181,000
SUMA DE PARTICIPACIONES FEDERALES	6'114,615,000
APORTACIONES	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB - FONE)	5'100,463,000
FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'346,661,000
FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	534'875,000
Infraestructura Social Municipal	470'040,000
Infraestructura Social Estatal	64'835,000
FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	587'331,000
FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	256'734,000
Asistencia Social	75'194,000
Infraestructura de Educación Básica	156'837,000
Infraestructura de Educación Media Superior	5'017,000
Infraestructura de Educación Superior	19'686,000
FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	91'669,000
Educación Tecnológica	44'640,000
Educación de Adultos	47'029,000
FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	152'681,000
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	393'248,000

SUMA DE APORTACIONES FEDERALES

8'463,662,000

CONVENIOS

Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'138,457,000
Alimentos Reos Federales	4'719,000
Seguro Popular	406'497,000
Programa Oportunidades	21'845,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4'385,000
Fondo Metropolitano de Tepic	59'665,000
Fondo Metropolitano Vallarta	24'695,000
Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para personas con discapacidad	8'155,000
Programa de apoyo para fortalecer los Servicios de Salud	86'805,000
Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales	9'634,000
Programa PROFIS	5'357,000
Programa COBAEN	20'835,000
Programa ICATEN	34'927,000
Programa CECYTEN	109'401,000
Programas Regionales	10'000,000
SUMA DE OTROS INGRESOS FEDERALES	1'945,377,000
TOTAL DE INGRESOS FEDERALES	16'523,654,000
GRAN TOTAL	17'730,929,000

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

- | | | |
|------|--|----|
| I. | Apuestas lícitas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen. | 4% |
| II. | Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos. | 8% |
| III. | Sobre los premios obtenidos. | 6% |

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES
PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 4.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el primero de enero de 2015 y formará parte de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 5.- De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado Nayarit, los propietarios y poseedores de vehículos automotores, deberán pagar anualmente este impuesto dentro de los tres primeros meses del año.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 6.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquiriente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 3 por ciento al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 8.- Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría de Desarrollo Económico o a la Dependencia que asuma sus funciones, podrá otorgar estímulos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 9.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 10.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2015 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Quando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100% respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la de embargo.
- III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a cuatro veces el salario mínimo general diario al momento del pago, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que representen dos salarios mínimos generales vigentes elevado al año.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$340.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$52,950.00.

CAPÍTULO SEXTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 12.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 13.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

ARTÍCULO 14.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador del impuesto, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de cada mes recaudado.
- II. Contará con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente, otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.
- III.- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral que se rinde al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Legalización de firmas certificados de estudios.	2
II.- Legalización de firmas títulos profesionales, grados o diplomas.	3
III.- Registro de título, grado o diploma.	3
IV.- Expedición de Cédula Estatal de patente para ejercer una profesión.	8
V.- Expedición de Cédula Estatal de patente de Nivel Técnico.	4
VI.- Validación y supervisión de documentación federal.	2
VII.- Derecho trámite federal.	1
VIII.- Registro profesional federal.	2
IX.- Apostillamiento.	6
X.- Expedición de constancia de registro de título, grado o diploma.	4
XI.- Autorización de pasantes para ejercer con cédula provisional.	6
XII.- Registro de Colegio de Profesionistas.	20



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XIII.- Registro de patentes de Notario.	20
XIV.- Búsqueda de profesionistas.	3
XV.- Duplicado de Cédula Estatal.	3
XVI.- Registro de Institución Educativa.	25
XVII.- Legalización de firmas de documentos.	6
XVIII.- Registro y/o adición de carrera de Institución Educativa.	10
XIX.- Duplicado de autorización de pasantes para ejercer con cédula provisional.	3

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	150
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	35



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

III.- Por autorización de folios para formar los tomos del protocolo, por cada libro.	15
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	4
V.- Por la certificación en razón de cierre de los libros del protocolo por cada uno.	6
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	5
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	2
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	3
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	3
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	2
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	5



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XII.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	1
XIII.- Por registro de patente de notario.	25
XIV.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	6
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	5
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	1
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	2

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Papel especial para certificaciones de actas del Registro Civil, por hoja \$40.00.	
II.- Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio.	6
III.- Por inscripción de las sentencias	6



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

administrativas aclaratorias de las Actas del Estado Civil de las personas.

IV.- Por inscripción de sentencias judiciales de rectificación de datos de las actas del Estado Civil de las personas. 6

V.- Expedición de certificados de inexistencia de las Actas del Estado Civil de las personas. 2

VI.- Por inscripción de adopción, tutela y curatela \$ 600.00.

VII.- Por reconocimiento de hijos, declaración de ausencia y presunción de muerte. 3

VIII.- Por inscripción de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. 5

IX.- Por anotación marginal en los distintos libros del Registro Civil. 4

X.- Por inscripción Judicial o Notarial por el cambio de régimen o liquidación de la sociedad conyugal. 15

XI.- Por resolución judicial en que se declare la nulidad de las actas del estado civil de las personas. 6

XII.- Registro de nacimiento de menores EXENTO



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de 180 días.

XIII.- Registro de nacimiento de igual y mayores de 180 días. 9

XIV.- Derechos por inscripción de matrimonio:

A) En las oficinas del Registro Civil. 11

B) Fuera de las oficinas del Registro Civil. 26

XV.- Registro de Defunción. 3

XVI.- Por trámite e inscripción de Divorcio Administrativo. 60

XVII.- Por transcripción de actos celebrados en el extranjero. 9

XVIII.- Por búsqueda en servicios a otros estados \$40.00; y

XIX.- Por papel actas en servicios a otros Estados. 2

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán las siguientes cuotas:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	12
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	12
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	12
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	12
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico,	12



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.

II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.	20
III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.	20
IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	5
V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	56
VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	60
VII.- Por otorgar el registro anual de	60



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

capacitador en materia de protección civil
a fin de realizar acciones de capacitación
en el sector público, privado y social. Por
registro autorizado.

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 20.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Por publicaciones de edictos por página.	4
B) Por publicaciones de otros textos por página.	5
C) Por publicaciones de Balances Generales por página.	6
D) Por la expedición de copias certificadas.	1
E) Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por años.	0.5

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 21.- Los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.	
Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	
Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.	
El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año que corresponda a la zona económica del Estado.	
Quando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de 25 salarios mínimos elevados al año, se cubrirá el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

II. En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique, o avalúo catastral, con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente, aplicando la tasa de la fracción anterior.

III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

El pago por este concepto no rebasará el equivalente a 600 salarios mínimos.

Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en la fracción I de este artículo.

Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.

EXENTO



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.	7
V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.	7
VI. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.	7
VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.	70
VIII. Por el registro de subdivisión de predios:	
A) Hasta 2 lotes.	8
B) De 3 a 6 lotes.	10
C) De 7 lotes en adelante.	70
IX. Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	8
X. Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen (1%) uno por ciento.	

El monto a pagar por estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Cuando el Estado sea el acreedor.	EXENTO
XI. Inscripción de promesa de venta.	14
XII. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.	5
XIII. Registro de convenios Judiciales.	8
XIV. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	5
XV. Ratificación de firmas y contenido de documentos.	4
XVI. Por cada anotación o rectificación de datos.	2
XVII. Cancelación de inscripciones.	2
XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3%.	

El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

superior a 25 salarios mínimos elevados al año, pagará el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 %.

Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:

- A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3%.
- B) Personas físicas.

EXENTO

XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

8

En los casos en que no se encuentre inscrito el acto inicial, pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVIII.

XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.

7



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.

EXENTO

XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:

A) Hasta por 20 años.

2

B) De más de 20 años.

4

XXIII.- Por la expedición de copia:

A) Certificada.

2

B) Simple.

1

XXIV.- Expedición de constancia.

2

XXV.- Depósito de testamento Ológrafo.

4

XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas.

15

XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3 por ciento.

El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles.	7
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
A) De 2 a 20 Departamentos.	40
B) De 21 a 40 Departamentos.	50
C) De 41 a 60 Departamentos.	60
D) De 61 a 80 Departamentos.	70
E) De 81 en adelante.	80
XXX.- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	
A) De garantía.	80
B) De administración.	80
C) De reconocimiento de adeudo.	50
D) De cancelación y reversión de fideicomiso.	50
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	50
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	8



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XXXII.- Registro de cualquier instrumento jurídico o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda, de:	20
XXXIII.- Registro de comodatos.	8
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	15
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	10
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	2
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.	
XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones	3



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

civiles, por cada uno de ellos.

Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.

XXXIX.- Por el registro de poderes de cualquier clase.

8

XL.- Por cada verificación o búsqueda de datos.

1

XLI.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles.

EXENTO

XLII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.

40

XLIII.- Ratificación de garantías.

5

XLIV.- Registro de Servidumbres.

4

XLV.- Por registro de tiempo compartido.

20

XLVI.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.

8

XLVII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.

6



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XLVIII.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad, la base para el pago de derechos de registro será el 0.6% de la cantidad que arroje del avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique o avalúo catastral con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente.

XLIX.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.).

A) Rebasen el valor de \$500,000.00	15
-------------------------------------	----

B) Menor de \$500,000.00	8
--------------------------	---

L.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTO
---	--------

LI.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	8
--	---

LII.- Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	8
--	---

LIII.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	7
---	---

LIV.- Por inscripción de venta de bienes y	7
--	---



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

muebles con reserva de dominio.

LV.- Por cualquier otro servicio no 7
señalado en el presente artículo.

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:	
I.- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	
1.- En copia fotostática simple.	1
II- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	3
B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS	
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992.	5



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992.	3
III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:	
1.- Con clave catastral de la manzana.	6
2.- Sin clave catastral de la manzana.	3
IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	2
V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	3.5
VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:	
1.- Tamaño Carta.	1.5
2.- Doble Carta.	2.5
C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES	
I.- Elaboración de croquis catastral de	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

predio con acotamiento, colindancias,
superficie de terreno y construcción.

1.- Predios urbanos y suburbanos. 3

2.- Predios rústicos con apoyo
fotogramétrico y cartográfico,
acotamiento colindancias y superficies. 3

II.- Levantamiento topográfico de predio
rústico:

Por las primeras 10 hectáreas. 50

De 10.1 hectáreas en adelante por
hectárea excedente. 2

III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos,
se efectuarán únicamente por mandato
judicial a costa del promovente, bajo las
siguientes bases:

De 0.1 a 10.0 hectáreas. 85

De 10.1 a 50.0 hectáreas. 5 por Ha, excedente de 10

De 50.1 a 100.0 hectáreas. 3 por Ha, excedente de 50

De 100.1 a 300.0 hectáreas. 1 por Ha, excedente de 100

De 300.1 hectáreas en adelante. 0.5 por Ha, excedente de 300

IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos,
se efectuarán únicamente por mandato



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

judicial, a costa del promovente, bajo las siguientes bases:

A.- De 1m^2 . hasta 500m^2 : 15

B.- Sobre el excedente de 500 m^2 ; por cada 20m^2 . 1

V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano.

1.-Servicio Ordinario. 10

2.-Servicio Urgente. 12

VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

1.-Servicio Ordinario. 12

2.-Servicio Urgente. 15

VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:

1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico 7



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

y suburbano.

2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico.	10
---	----

VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:

1.- Manzana urbana.	2.5
---------------------	-----

2.- Predio rústico y/o suburbano.	1.5
-----------------------------------	-----

IX.- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	1.5
--	-----

X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con imagen digital de fondo.	2
--	---

XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano.

1.-Servicio Ordinario.	6
------------------------	---

2.-Servicio Urgente.	8
----------------------	---

XII.- Por presentación e inspección física de avalúo comercial.

1.- Servicio Ordinario.	5
-------------------------	---

2.- Servicio Urgente.	7
-----------------------	---

XIII.- Por expedición o refrendo anual de	3
---	---



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

credencial de perito valuador.

XIV.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador 2

D.- SERVICIOS Y TRÁMITES
CATASTRALES

I.- Expedición de clave catastral por predio. 1

II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio.

1.- Servicio Ordinario. 3

2.- Servicio Urgente. 4

III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio.

1.- Servicio Ordinario 6

2.- Servicio Urgente. 8

IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral. 2

V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento: 2

VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles 4



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

por cada predio.

VII.- Presentación de segundo testimonio.	4
VIII.- Cancelación de inscripción catastral.	4
IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	4
X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	4
XI.- Rectificación de escrituras.	4
XII- Protocolización de manifestación y/o documentos.	4
XIII.- Trámite de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	5
XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	5
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	4
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	50
XVII.- Certificación de planos catastrales.	2
XVIII.- Por la captura de los formatos de	2



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

declaración de bienes inmuebles y
manifestación de predios urbanos y
rústicos; y actualización del padrón
catastral.

XIX.- Información general, por predio. 3

XX.- Información de propietario de bien
inmueble. 1

XXI.- Información de fecha de adquisición
y/o antecedentes de propiedad para
búsqueda en el Registro Público de la
Propiedad. 1

XXII.- Listado general por manzana de
bienes inmuebles por orden alfabético y/o
clave catastral. 1

XXIII.- Copia de documento:

1.- Simple. 0.5

2.- Certificada. 1

XXIV.- Formato de traslado de dominio
y/o manifestación. 0.5

XXV.- Presentación de planos por
lotificación.

1.- Servicio Ordinario. 20

2.- Servicio Urgente. 25



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XXVI.- Presentación de testimonio por relotificación.	8
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	8
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	
1.- Servicio Ordinario.	25
2.- Servicio Urgente.	30
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	4
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	3
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios.	3
XXXII.- Por presentación de planos de fraccionamientos.	30
XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	35

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL
RAMO DE ALCOHOLES**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la ley de la materia y sujeto a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
I.- Centro nocturno.	607	280
II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	365	160
III.- Bar.	425	190
IV.- Restaurante Bar.	425	180
V.- Discotheque.	500	280
VI.- Salón de fiestas.	370	190
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	360	170
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado.	235	60
IX.- Almacén o distribuidora.	430	230
X.- Productor de bebidas	270	210



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

alcohólicas.

XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m ² .	435	280
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	110	60
XIII.- Porteadores.	435	280
XIV.- Servi bar.	280	170
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	200	80
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.	300	280
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	425	240
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	210	90
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	210	80
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de	300	150



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

bebidas alcohólicas.

XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	160	70
XXII.- Agencia y sub-agencia.	460	230
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ² .	190	90
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	390	190
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	390	170
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	60	30
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo del permiso por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	16	
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	22	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XXVIII.- Traspaso según el giro del Permiso.	60% del costo del permiso
XXIX.- Cambio de domicilio.	32
XXX.- Duplicado de permisos.	10
XXXI.- Cambio de Giro.	60% del costo del permiso

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN,
CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la expedición del permiso.	400
II.- Por revalidación anual del permiso.	200



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

III.- Traspaso del permiso.	300
IV.- Por la cancelación del permiso.	100
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	200
VI.- Por modificación de datos del permiso.	100

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- BAILE EJIDAL PATRONAL DISCO CANCHA DEPORTIVA	30
II.- BAILE MASIVO ESTADIO	200



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

EXPLANADA

III.- CONCIERTO	300
IV.- JARIPEO BAILE	60
V.- JARIPEO	30
VI.- PALENQUE	30
VII.-EVENTO DEPORTIVO	20
VIII.- CARRERA DE CABALLOS	15
IX.- LUCHA LIBRE	20
X.- PELEA DE BOX	25
XI.- CIRCO	
DE 1 A 7 DÍAS	40
DE 8 A 14 DÍAS	70
DE 15 A 21 DÍAS	90
MAS DE 21 DÍAS	100
XII.- TEATRO	100
XIII.- TORNEO DE GOLF	1000
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS	
DE 1 A 5 JUEGOS	5
DE 6 A 15 JUEGOS	10
MAS DE 15 JUEGOS	20



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XV.- OTROS ESPECTÁCULOS

30

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 26.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Desarrollo Económico o la Dependencia que asuma sus funciones, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL Y PESCA**

ARTÍCULO 27.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 28.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Los servicios prestados en materia de educación, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar.	1
B) Primaria.	2
C) Secundaria.	2
D) Profesional Técnico.	3
E) Bachillerato.	3
F) Licenciatura.	4
G) Postgrado.	4
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:	
A) Preescolar:	
1.- En funciones.	1
2.- Desaparecidas.	2
B) Primaria:	
1.- En funciones.	1
2.- Desaparecidas.	2
C) Secundaria:	
1.- En funciones.	1
2.- Desaparecidas.	2



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

D) Profesional Técnico:

1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3

E) Bachillerato:

1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3

F) Telebachillerato y escuelas por
cooperación:

1.- En funciones.	2
2.- Desaparecidas.	2

G) Licenciatura:

1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3

H) Postgrado:

1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3

I) Emisión de constancias de estudios:

1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3

III.- Expedición de títulos profesionales y
registro en los libros de títulos.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

A) Título Profesional Técnico.	3
B) Diploma Formación para el Trabajo.	3
C) Título Profesional de Licenciatura.	3
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	3
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	3

IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos.

1.- Preescolar.	1
2.- Primaria.	1
3.- Secundaria.	1
4.- Profesional Técnico.	1
5.- Formación para el trabajo.	1
6.- Bachillerato.	1
7.- Licenciatura.	1
8.- Postgrado.	1

Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.

V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.

A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	2
--	---



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Licenciatura.	2
C) Postgrado.	4

VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno.

A) Secundaria.	1
B) Bachillerato.	1
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	1
D) Profesional Técnico.	2
E) Licenciatura.	2

VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:

A) Secundaria.	2
B) Bachillerato.	2
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	2
D) Profesional Técnico.	3
E) Licenciatura.	3

VIII.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

estudios y/o carrera y/o modalidad a
escuelas particulares:

A) Preescolar.	80
B) Primaria.	90
C) Secundaria.	110
D) Bachillerato.	130
E) Profesional Técnico.	160
F) Formación para el Trabajo.	100
G) Licenciatura.	200
H) Postgrado.	
1.- Especialidad.	250
2.- Maestría.	260
3.- Doctorado.	270
IX.- Por modificación al reconocimiento de validez oficial de estudios.	
A) Por cambio de domicilio.	50
B) Por cambio de titular.	50
C) Por cambio de plan y programa de estudios (objetivo, perfil, modalidad	50



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ó denominación).

D) Actualización del plan de estudios.	50
X.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	
A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	1
B) Bachillerato.	5
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	5
D) Licenciatura.	10
E) Postgrado.	15
XI.- Equivalencia de estudios:	
A) Bachillerato.	5
B) Profesional Técnico.	5
C) Licenciatura.	7
D) Postgrado.	9
XII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
A) Nueva creación y reincorporación.	10
B) En operación.	5
XIII.- Por autorización de cursos intensivos	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de diferentes niveles:

- | | |
|---|----|
| A) Artísticos, culturales, deportivos,
académicos y científicos. | 15 |
| B) Cursos propedéuticos de titulación
por alumno. | |
| 1.- Licenciatura. | 10 |
| 2.- Postgrado. | 10 |

Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.

- | | |
|--|---|
| XIV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja: | 2 |
|--|---|

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

ARTÍCULO 30.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 31.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
III.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

A) Por la evaluación del informe preventivo. 140

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.

A) Por la evaluación del informe preventivo. 140

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

VI.- Parques y Corredores Industriales:

A) Por la evaluación del informe preventivo. 140

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:

A) Por la evaluación del informe preventivo. 140



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	180
VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	200
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	300
IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	150
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	180
X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	
A) Por la evaluación del informe	140



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

preventivo.

- | | |
|---|-----|
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |
|---|-----|

XI.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción.

- | | |
|--|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | 140 |
|--|-----|

- | | |
|---|-----|
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |
|---|-----|

XII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional.

- | | |
|--|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | 140 |
|--|-----|

- | | |
|---|-----|
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |
|---|-----|

XIII.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean transferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XIV.- Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XV.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XVI.- Plantas de generación de energía	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales.

- | | |
|---|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |

XVII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola.

- | | |
|---|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |

XVIII.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana.

- | | |
|---|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |

XIX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XX.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XXI.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XXII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos: a) Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.

A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
--	-----

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
---	-----

XXIII.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.

1.- Fraccionamientos populares, interés social e interés social progresivo.

A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.33
---	------

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.44
---	------

C) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda distinta a la de interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.825
--	-------

2.- Fraccionamientos especiales, medio,



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

mixto y turístico.

A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.33
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	
I. En desarrollos de 200 o más viviendas.	0.825
II. Fraccionamientos de hasta 199 viviendas.	170
XXIV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
XXV.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación	170



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de impacto ambiental.

XXVI.- Industria Automotriz.

- | | |
|---|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |

XXVII.- Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:

- | | |
|----------------------|----|
| A) Personas Físicas. | 15 |
| B) Personas Morales. | 30 |

XXVIII.- Actividades consideradas riesgosas:

I.- GASERAS:

1.- Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:

- | | |
|--|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. | 275 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. | 345 |



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	170
2.- Por llenado y distribución:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	275
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	345
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	170
3.- Por bodega de distribución:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	275
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	345
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	170
4.- Estaciones de carburación:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	200
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

de riesgo.

Número de dispensarios:

1	125
2	250
3	275
4	300
5	325
6	350
7	375
8 En adelante	400

II.- ESTACIONES DE SERVICIO
(GASOLINERAS)

A) Por evaluación del informe preventivo y estudio de riesgo.	275
B) Por evaluación de la manifestación de impacto y riesgo ambiental:	

Número de dispensarios:

De 1 a 2	300
De 3 a 4	350
De 5 a 6	400
De 7 a 8	450
De 9 a 10	484



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

De 11 a 12	528
De 13 en adelante	572
A) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:	
De 1 a 2	175
De 3 a 4	200
De 5 a 6	225
De 7 a 8	250
De 9 a 10	275
De 11 a 12	300
De 13 en adelante	325
XXIX.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- | | |
|---|-----|
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. | 170 |
| D) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas. | 250 |
| E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas. | 350 |

XXX.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:

- | | |
|---|----|
| A) Por evaluación del informe preventivo. | 35 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 80 |
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. | 80 |



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

2.- Por modificación total de la obra o actividad:

- | | |
|---|-----|
| A) Por evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. | 170 |

XXXI.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:

- | | |
|--|-----|
| A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción. | 130 |
| B) Para plantas elaboradoras de asfalto. | 170 |
| C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente: | |



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros
1-2	150	200	150
3-4	225	300	225
5-6	300	370	300
Más de 6	350	424	350

XXXII.- Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental. El costo será igual al de evaluación

XXXIII.- En los casos en que la Secretaría del Medio Ambiente, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

XXXIV.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el padrón de prestadores de servicios ambientales (PAPSAN). 10

XXXV.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales. 22



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XXXVI.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.	15
XXXVII.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental el pago será de.	345

Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN

A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal".

1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	1
2.- Vehículos a Diesel.	1

B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1".

1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	2
2.- Vehículos a Diesel.	2

C) Certificado de aprobación y holograma



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

"especial 2".

1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	5
---	---

2.- Vehículos a Diesel.	5
-------------------------	---

II.- DERECHOS DE CONCESIÓN

A) Centro de verificación "Tipo a".

1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	6600
--	------

2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	9900
---	------

B) Centro de verificación "Tipo b".

1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	9900
--	------

2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	9900
---	------

C) Centro de verificación "Tipo c".

1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	9900
--	------

2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	10200
---	-------

III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL

A) Línea de verificación gasolina y gas	990
---	-----



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

LP o gas natural.

B) Línea de verificación tipo diesel. 1315

IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE

A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural. 65

B) Equipo de verificación tipo diesel. 100

C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o diesel. 130

D) Software del equipo verificador de emisiones. 130

V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

A) Certificación del titular. 65

B) Certificación del auxiliar. 50

VI- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones. 990



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- | | |
|--|------|
| B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape. | 1300 |
|--|------|

VII.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|---|----|
| A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente. | 30 |
| B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno. | 5 |
| C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado: | |

- | | |
|---------------------------|---|
| 1.- Hasta 500 metros. | 4 |
| 2.- De 501 a 1000 metros. | 5 |
| 3.- De 1001 en adelante. | 6 |

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

A) Por unidad de transporte terrestre:

- | | |
|-------------------|---|
| 1. Motorizada. | 4 |
| 2. No motorizada. | 2 |

B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

- | | |
|--|----|
| 1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. | 4 |
| 2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes. | 58 |
| 3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso. | 5 |

C) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores.	2
---	---

VIII.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

MARÍTIMAS

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.

20

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50% de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

B) Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítima.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**RANGO SUPERIOR
(METROS CUADRADOS)
LÍMITES**

INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA FIJA	CUOTA ADICIONAL POR m ² EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	500.00	\$1,096	\$0.0000
500.01	1,000.00	\$1,096	\$3.0702
1,000.01	2,500.00	\$2,632	\$2.2926
2,500.01	5,000.00	\$6,072	\$1.2411
5,000.01	10,000.00	\$9,177	\$0.7907
10,000.01	15,000.00	\$13,134	\$0.6079
15,000.01	20,000.00	\$16,179	\$0.5301
20,000.01	25,000.00	\$18,832	\$0.4585
25,000.01	50,000.00	\$21,129	\$0.3806
50,000.01	100,000.00	\$30,670	\$0.2104
100,000.01	150,000.00	\$41,244	\$0.1592
150,000.01	En adelante	\$49,242	\$0.1064

A partir del límite inferior, a los m² adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite inferior del siguiente rango.

C) Por la cesión de la concesión entre particulares.

40

Quando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuacultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80%.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IX.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros.

114

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el

5



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución.

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación.

5

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología.

116

2.- Por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre.

3

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva. 9

C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de. 4

D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético. 2

E) Por cada licencia de caza deportiva. 4

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.

3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por los estudios. 1

B) Por supervisión anual, por hectárea. 1

X.- SERVICIOS FORESTALES

1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A) Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B) De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos.	35
C) De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos.	50
D) De más de 5,000 metros cúbicos en adelante.	65

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a) La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- b) Se trate de una solicitud de autorización automática y venga



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.

c) La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.

d) La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos.	20
C. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos.	30
D. De más de 3,000 metros cúbicos.	40

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

pagará el 35% de la cuota según corresponda.

3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 1 hectárea.	8
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.	10
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	20
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.	30
E. De más de 200 hectáreas.	40

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.

4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su	50
--	----



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de.

5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 15

6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: 15

A) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales. 100

B) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos. 10

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 32.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán las siguientes cuotas.

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	0.20
B) A partir de 1000 metros.	0.15
II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	0.25
B) A partir de 1000 metros.	0.20
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal.	
A) Aéreo.	0.75
B) Subterráneo.	1.70
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios.	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	45
B) Informativo tipo oficial por pieza.	45



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	0.50
V.- Registro para canalizaciones.	30
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.	
A) Instalación marginales por metro lineal.	0.25
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	13.50
C) Anuncios por memoria.	76.5
D) Para puentes peatonales.	80
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	80
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	1
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	0.25
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	1



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XI.- Acceso por metro cuadrado.	0.3
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.	1.65
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	0.1

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita.

Sólo estarán exentas del pago de estos derechos aquellas entidades que por disposición de las leyes federales no deban pagarlo.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 33.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 34.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 35.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Conductor de servicio público.	9
B) Chofer.	7
C) Automovilista.	6
D) Motociclista.	5
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60% de su costo.	
F) Expedición de constancias de licencias.	1



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

G) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	1
II.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar.	100
III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de vehículos de servicio público, consistentes en camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal.	8
IV.- Por dotación de placas de circulación, vigentes del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, será de:	
A) Servicio particular.	12
B) Servicio público.	15



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

C) Placas de demostración.	15
D) Remolque o semiremolque.	12
E) Motocicleta.	6

En virtud de que en los ejercicios fiscales de 2010 y 2013 se realizaron reemplacamientos generales, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa equivalente a diez salarios mínimos vigentes en la Entidad, por falta de pago de esta contribución estatal, de conformidad con el Artículo 78 fracción IV y 79 fracción III del Código Fiscal del Estado de Nayarit.

V.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2015, será de:

A) Servicio particular.	4
B) Servicio público.	4
C) Placas de demostración.	4
D) Remolque o semiremolque.	4
E) Motocicleta.	4



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

F) Duplicado	2
VI.- Los derechos por permisos provisionales para traslado de vehículos nuevos.	3
VII.- Por verificación de vehículos.	
A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	3
B) Verificación Anual de Vehículos.	1
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	2
VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transporte pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	\$ 10 por día
2.- De 31 a 90 días.	\$ 15 por día



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

3.- De 91 a 180 días. \$ 20 por día

4.- De 180 a 365 días. \$ 25 por día

Después de 365 días se cobrará \$ 30 por día.

IX.- Avisos de modificación al padrón vehicular.

A) Por cambio de domicilio. EXENTO

B) Por cambio de número de motor y color. 1

C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:

1.- Estatal. 2

2.- Foráneo. 4

X.- Verificación de documentos para comprobar la legítima procedencia y verificación de adeudos pendientes, de vehículos de procedencia extranjera y de otros Estados.

A) Verificación de vehículos nacionales registrados en otras Entidades Federativas. 2

B) Verificación de vehículos de origen extranjero registrados en cualquier 3



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

otra Entidad Federativa.

XI.- Por proporcionar copia de infracciones.	1
XII.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	2
XIII.- Por la expedición del título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	140
XIV.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	60
XV.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	90
XVI.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

operación de estacionamientos públicos o
pensión de vehículos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
1.- De 1 a 10 cajones.	5	3
2.- De 11 a 20 cajones.	10	6
3.- De 21 a 30 cajones.	20	10
4.- De 31 a 40 cajones.	30	15
5.- De 41 a 50 cajones.	40	20
6.- De 51 a 100 cajones.	50	30
7.- De 101 a 200 cajones.	60	40
8.- De 201 a 300 cajones.	70	50
9.- De 301 a 400 cajones.	80	60
10.- De 401 a 500 cajones.	90	70
11.- De 501 a 700 cajones.	120	80
12.- De más de 700 cajones	150	100



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de tránsito de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 36.- Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	1
II.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen de 2 a 10 personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	2
III.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen más de 10 personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.	150



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	150
V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	1
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	1
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	1
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	3
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	1



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

ARTÍCULO 37.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 38.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría del Trabajo o la Dependencia que asuma sus funciones, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO 39.- Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.50
No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.	
II.- Expedición de Certificados de No	2



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Reclusión.

III.- Certificación de copias de
averiguaciones previas, por cada página. 0.10

No se pagarán los derechos previstos en
esta fracción por la expedición de:

- A) Las copias certificadas solicitadas
por autoridades Judiciales y
Administrativas.
- B) Cuando las copias certificadas se
expidan para agregarlas a
procedimientos penales y
familiares.

IV.- Por estudios Genéticos. 300

V.- Por prestar el servicio de seguridad
pública a personas físicas o morales de
carácter privado en el Municipio de Tepic,
se cubrirá a razón de \$273.00 que
corresponde a un turno de 12 horas por
elemento que se requiera, sin el cobro de
los impuestos adicionales.

VI.- Por prestar el servicio de seguridad
pública a personas físicas o morales de
carácter privado en todos los municipios
excepto Tepic, se cubrirá a razón de
\$286.00 que corresponde a un turno de
12 horas por elemento que se requiera,
sin el cobro de los impuestos adicionales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VII.- Prueba de paternidad.

77

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE
CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 40.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Evaluaciones de Control de Confianza y Desempeño	\$ 5,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 41.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la ley de la materia, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Certificación por expediente.	1



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.

II.- Expediente de copias simples.

a) Hasta 10 copias simples.

EXENTO

b) De la onceava copia en adelante, por hoja \$0.60 (sesenta centavos).

III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$1.00 (Un peso).

IV.- Reproducción de documentos en medios Magnéticos.

a).- Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.

0.25

b).- En medios magnéticos o discos compactos

0.75

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 42.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

Por cada certificado, certificaciones de documentos y constancias que expidan las oficinas e instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

1

ARTÍCULO 43.- Por cualquier otro servicio en esta materia que preste el Gobierno del Estado, se cobrará de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 44.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 45.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA

VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN PRIMERA

PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 47.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por las siguientes cuotas:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	10
Con derecho a todos los ejemplares.	20



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	20
Con derecho a todos los ejemplares.	40
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	5
Con derecho a todos los ejemplares.	10
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	0.5
Por ejemplares de años anteriores.	2
Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	1
Para los ejemplares en forma digital.	1

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS

ARTÍCULO 48.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 49.- Por cada copia:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONCEPTO

I.- Tamaño carta.	\$ 0.60
II.- Tamaño oficio.	\$ 0.80

SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO 50.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Rehabilitación Social establecidos en la Entidad.

SECCIÓN QUINTA DE LOS TESOROS OCULTOS

ARTÍCULO 51.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

SECCIÓN SEXTA DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 52.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 53.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

SECCIÓN OCTAVA RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS

ARTÍCULO 54.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

SECCIÓN NOVENA RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 55.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56.- Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 57.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales.

CAPÍTULO TERCERO INDEMNIZACIONES



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 58.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO CUARTO REINTEGROS

ARTÍCULO 59.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit

CAPÍTULO QUINTO OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 60.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

SECCIÓN SEGUNDA CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 61.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

SECCIÓN TERCERA DE LAS EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 62.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 63.- Las actualizaciones se causaran de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año 2015 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS Y FIDEICOMISOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 64.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios;
- II. Ingresos de operación y;



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- III. Cualquier otro ingreso por otros conceptos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 65.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 66.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Educación Básica y Normal.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.

V.- De Aportaciones Múltiples.

VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,

VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.

VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

CAPÍTULO CUARTO APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 68.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

TÍTULO NOVENO DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 69.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil quince y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando esta Ley se refiere a salarios mínimos se entiende como tal, al salario mínimo general vigente de la zona económica a que pertenece el Estado, al momento del pago.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ATENTAMENTE
TEPIC NAYARIT, A 31 DE OCTUBRE DE 2014
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ANEXO 1

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

SISTEMA ARMONIZADO

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	4	INGRESOS	
	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN	
1	4.1.1	IMPUESTOS	
1.1	4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.1.1		Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	15'410,000
1.1.2		Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	17'606,000
1.2	4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
1.2.1		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	18'470,000
1.2.2		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	101'400,000
1.2.3		Impuesto Predial	9'528,000
a)		Urbano	9'309,000
b)		Rústico	219,000
1.2.4		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	3'809,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

1.3	4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.3.1		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	6'092,000
1.3.2		Impuesto al Hospedaje	91'023,000
1.5	4.1.1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.5.1		Impuesto sobre Nóminas	273'149,000
1.7	4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
1.7.1		Multas	16'546,000
1.7.2		Recargos	3'717,000
1.7.3		Gastos de Ejecución	2'701,000
1.8	4.1.1.9	OTROS IMPUESTOS	
1.8.1		Impuesto para el Fomento de la Educación	70'378,000
1.8.2		Impuesto para la Asistencia Social	42'227,000
1.8.3		Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	34'925,000
4	4.1.4	DERECHOS	
4.3	4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
4.3.1		Registro Público de la Propiedad	52'697,000
4.3.2		Legalización y Certificación de Documentos	9'738,000
4.3.3		Registro Civil	4'317,000
4.3.4		Tránsito y Transporte	117'596,000
4.3.5		Catastro	2'000,000
4.3.6		Educación	3'262,000
4.3.7		Permisos de Alcoholes	37'899,000
4.3.8		Casas de Empeño	380,000
4.3.9		Diversos	12'183,000
5	4.1.5	PRODUCTOS	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

5.1	4.1.5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
5.1.1	4.1.5.1	Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	
a)		Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	8,000
5.1.2	4.1.5.9	Otros productos que generen ingresos corrientes	
a)		Periódico Oficial	562,000
b)		Rentas, Dividendos y Regalías	15'819,000
5.1.3		Otros Productos	4'127,000
6	4.1.6	APROVECHAMIENTOS	
6.1	4.1.6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
6.1.1	4.1.6.3	Indemnizaciones	
a)		Indemnización por cheques recibidos de particulares y devueltos por las Instituciones de Crédito	796,000
6.1.2		Donaciones	3'299,000
6.1.3		Otros Aprovechamientos Diversos	5'795,000
7	4.1.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
7.1	4.1.7.2	Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal.	112'816,000
7.2		Otros Ingresos por conceptos diversos	117'000,000
	4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES,	



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
8	4.2.1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1	4.2.1.1	PARTICIPACIONES	
8.1.1		Fondo General de Participaciones (FGP)	4'362,000,000
8.1.2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	429'434,000
8.1.3		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	102'000,000
8.1.4		IEPS (Gasolina y Diesel)	203'000,000
8.1.5		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	229'000,000
8.1.6		Fondo de Compensación (FOCO)	373'000,000
8.1.7		Fondo Impuesto sobre la Renta	262'000,000
8.1.8		Impuesto sobre Automóviles Nuevos (Incluye fondo de compensación de ISAN)	25'000,000
8.1.9		Otros Incentivos Económicos	129'181,000
8.2	4.2.1.2	APORTACIONES	
8.2.1		FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB - FONE)	5'100,463,000
8.2.2		FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'346,661,000
8.2.3		FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	534'875,000
a)		Infraestructura Social Municipal	470'040,000
b)		Infraestructura Social Estatal	64'835,000
8.2.4		FONDO IV.- Fondo de	587'331,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

		Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	
8.2.5		FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	256'734,000
a)		Asistencia Social	75'194,000
b)		Infraestructura de Educación Básica	156'837,000
c)		Infraestructura de Educación Media Superior	5'017,000
d)		Infraestructura de Educación Superior	19'686,000
8.2.6		FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	91'669,000
a)		Educación Tecnológica	44'640,000
b)		Educación de Adultos	47'029,000
8.2.7		FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	152'681,000
8.2.8		FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	393'248,000
8.3	4.2.1.3	CONVENIOS	
8.3.1		Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'138,457,000
8.3.2		Alimentos Reos Federales	4'719,000
8.3.3		Seguro Popular	406'497,000
8.3.4		Programa Oportunidades	21'845,000
8.3.5		Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4'385,000
8.3.6		Fondo Metropolitano de Tepic	59'665,000
8.3.7		Fondo Metropolitano Vallarta	24'695,000



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

8.3.8		Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para personas con discapacidad	8'155,000
8.3.9		Programa de apoyo para fortalecer los Servicios de Salud	86'805,000
8.3.10		Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales	9'634,000
8.3.11		Programa PROFIS	5'357,000
8.3.12		Programa COBAEN	20'835,000
8.3.13		Programa ICATEN	34'927,000
8.3.14		Programa CECYTEN	109'401,000
8.3.15		Programas Regionales	10'000,000
		GRAN TOTAL	17'730,929,000